

Bahía Solano 27/08/2025
No. 20202500298 MD-DIMAR-CP10-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señores:

PROPIETARIO

MN "BENDICION DE DIOS J" Matrícula 8164-A8-P-4987
Panamá

CAPITAN

MN "BENDICION DE DIOS J" Matrícula 8164-A8-P-4987
Panamá

Asunto: Comunicación Auto preliminar de fecha 25 de agosto de 2025

Referencia: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 20022025008.

Con toda atención me permito comunicarle que, mediante el Auto de fecha 25 de agosto de 2025, la suscrita Capitán de Puerto de Bahía Solano, dispuso conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, abrir investigación preliminar adelantada en contra de la MN "BENDICION DE DIOS J", por los hechos acaecidos en fecha 29 de julio de 2025.

En ese sentido, se procede a anexar copia del mencionado Auto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Teniente de fragata **VERONICA VILLA MARTINEZ**
Capitán de Puerto de Bahía Solano.

Anexo: Auto preliminar de fecha 25/08/2025

Capitanía de Puerto de Bahía Solano - CP10

Dirección Calle 2 No. 2-17 – Barrio El Carmen, Bahía Solano

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



25 de agosto de 2025

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIAN AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE”.

La suscrita Capitán de Puerto de Bahía Solano, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009 en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*- y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución.

Que, el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Qué, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 5° del Decreto Ley 2324, estipula como función y atribución de la Dirección General Marítima, entre otras, la *de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la vida humana en el mar.*

Que, por su parte, en el numeral 27 Del artículo 5 ibídem, la Dirección General Marítima tiene competencia para “(...) *Adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria (...)*” (Negrilla, subrayado y cursiva por fuera de texto).

De otra parte, el artículo 79 ibídem, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Que, el numeral 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima, entre otras, el “*dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar*”.

Que, a través del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, se establecen las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que, el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-, establece la figura jurídica de las Averiguaciones Preliminares para establecer si existen o no méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

HECHOS

Mediante acta de protesta No. 0398 de fecha 29 de julio de 2025, suscrita por Subteniente de I.M CARRILLO PITA STEBAN LEONARDO, en su calidad de Comandante de Pelotón, se puso en conocimiento de este despacho los hechos presentados el día 28 de agosto de 2025, por medio del cual indica lo siguiente:

(...) Por medio de la presente, me permito poner en conocimiento los hechos acaecidos el día 28 de julio de 2025, siendo aproximadamente las 17:00R, en el corregimiento de Cupica con coordenadas aproximadas 06 43 45.30 N 32 57 60 W, área rural del municipio de Jurado Choco así: En cumplimiento al Plan estratégico de campaña Conjunto "AYACUCHO PLUS", plan de operaciones No. 01 "Armadura de Dios", acuerdo información suministrada por le Estación de Guardacostas de Bahía Solano (EGBAS) sobre una embarcación sospechosa, la cual emprende la huida al iniciar maniobra de persecución marítima por parte de la Unidad de Reacción Rapida (URR) BP 423 de la Estación de Guardacostas de Bahía Solano (EGBAS), la cual fue abandonada en las coordenadas anteriormente mencionadas, y posteriormente los tripulantes emprendieron la huida en este sector, por lo tanto, se recibe una (01) llamada por parte del personal a bordo de la URR BP 423 sobre esta embarcación, por lo cual, se procede a iniciar movimiento hacia ese sector, a bordo de la BAF 1832 en el cual me desempeño como Comandante de Movimiento, llegando a lugar, siendo aproximadamente las 1700R. De esta forma, se verifica la embarcación de nombre "Bendición de Dios J" con numero de matrícula 8164-A8-P-4987, al parecer de procedencia panameña, la cual cuenta con 01 motor YAMAHA 85HP con número de serie 101652. En relación con lo anterior, la embarcación fue transportada vía marítima hacia el muelle de la estación de Guardacostas de Bahía Solano, llegando aproximadamente a las 22:30R finalmente, de acuerdo a la información de inteligencia disponible y área de injerencia del grupo delictivo, pertenecería al GAO clan del golfo Subestructura Pacifico.

Datos de la embarcación

Tipo: Lancha

Nombre: Bendición de Dios J

Color: Gris con azul

Matricula: 8164-A8-P-4987

Nacionalidad: Se desconoce

Motores: 01 Yamaha 85 hp, NUMERO DE SERIE 101652 (Se desconoce estado del motor)



Identificador: NK9C CBGg NOYR fJ33 3vRY Z5u1 0174=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de barras.



Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que de la información suministrada, no son claros los hechos ocurridos en la fecha ante señaladas, resulta necesario iniciar por parte de esta capitanía de puerto averiguación preliminar, con el fin de establecer si existe merito o no, para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por presunta violación a normas de marina mercante, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la ley 1437 de 2011- *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Capitán de Puerto de Bahía Solano,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Averiguaciones Preliminares con relación a los hechos puestos en conocimiento de esta Capitanía de Puerto, mediante acta de protesta y reporte de infracción No.0398 suscrita por el Subteniente de I.M CARRILLO PITA STEBAN LEONARDO, en su calidad de Comandante de Pelotón

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR al capitán y propietario de la embarcación “*Bendición de Dios J*” identificada con matrícula 8164-A8-P-4987 del inicio de la presente averiguación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: PRÁCTICAR todas las pruebas el Despacho considere pertinentes, necesarias y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Teniente de Fragata **VERONICA VILLA MARTINEZ**
Capitán de Puerto de Bahía Solano.